



<b>RADICADO No.</b>	73001250200020220022400
<b>QUEJOSO:</b>	MARTHA MILENA GRIJALBA GARCIA
<b>INVESTIGADOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• CARMEN PATRICIA ÁLVAREZ GIL - CARGO: EX JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ</li><li>• LUIS FERNANDO ORTEGÓN GÓMEZ - CARGO: EX JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ</li><li>• JULIÁN MAURICIO SÁENZ CÁRDENAS - CARGO: EX JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ</li><li>• OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA - CARGO: EX JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ</li><li>• VIVIANA ENCISO PÉREZ - CARGO: JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ</li><li>• DIANA ISABELA ROJAS GONZÁLEZ - CARGO: EX FISCAL 07 DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, DE LA UNIDAD DE CAIVAS</li><li>• SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA - CARGO: EX FISCAL 07 DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, DE LA UNIDAD DE CAIVAS</li><li>• NAYIBE LORENA PÉREZ CASTRO - CARGO: FISCAL 07 DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, DE LA UNIDAD DE CAIVAS</li></ul>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO</b>
<b>MAGISTRADA</b>	JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
<b>Aprobado según Acta No. 035-24 de la fecha</b>	

Ibagué, 11 de diciembre de 2024

### 1. ASUNTO A TRATAR



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 208 ídem se dispuso la apertura a la investigación disciplinaria en contra de **CARMEN PATRICIA ÁLVAREZ GIL, LUIS FERNANDO ORTEGÓN GÓMEZ, JULIÁN MAURICIO SÁENZ CÁRDENAS, OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA, VIVIANA ENCISO PÉREZ** quienes fungieron como titulares del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué, y **DIANA ISABELA ROJAS GONZÁLEZ, SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA y NAYIBE LORENA PÉREZ CASTRO** quienes fungieron como Fiscal 07 Delegado Ante Jueces Del Circuito, De La Unidad De Caivas.

## 2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en la queja disciplinaria presentada mediante sede electrónica por parte de la señora MARTHA MILENA GRIJALBA GARCIA dirigida en contra de los funcionarios y/o empleados de la FISCALIA SEPTIMA DE LA UNIDAD DE CAIVAS Y JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA, la cual fue remitida por competencia el 22 de marzo de 2022, comunicada en el oficio CSDJT- 02504 del 22 de abril del mismo año, así mismo, respuestas dadas con fecha 22-04-2022, vistas a folio 07 y 08 del expediente electrónico, para que se investigue una presunta falta disciplinaria en que pudieron incurrir los funcionarios y/o empleados de la FISCALIA SEPTIMA DE LA UNIDAD DE CAIVAS Y JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA al no cumplir con los requisitos procedimentales establecidos en la ley.

En la queja disciplinaria presentada se lee lo siguiente: [SIC]

*“1. Mi hijo S.E.R.G, abusado sexualmente por su padre biológico desde muy temprana edad como puede ser evidenciado en las pruebas aportadas a la fiscalía, por tal motivo inicié proceso de denuncia cuando el niño tenía 3 años en el IC8F en febrero de Consecuencias: sufrió daños físicos, psicológicos y morales diagnosticado en la actualidad, Trastorno de estrés postraumático y depresión severa, como consta en las historias clínicas de las valoraciones médicas, psicológicas y psiquiátricas, De igual manera esta situación también me afectado psicológicamente y emocionalmente como madre del menor.*

*Al punto de que a partir de agosto de 2015 me diagnosticaron hipertensa por medicado con antidepresivos por psiquiatría, debido a el estrés postraumático, ya que en varias ocasiones manifestó ideas suicidas y en*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*una ocasión lo encontré con un laso atado al cuello, (yo corté el laso) y al hablar con él, me manifestó que se quería suicidar porque le dolía mucho lo que le había hecho el papa, que lo habia violado muchas veces.*

*2. En febrero de 2015, coloque el denunció esperando el actuar de las autoridades competentes, que como profesionales me ayudarán en lo psicológico y que se me garantizara la seguridad de mi hijo, para que los hechos fueran investigados y no le pasara lo mismo a otros niños. pero a pesar de las pruebas aportadas, y sin revisar el tema a fondo la Dra. IRMA BASTO REYES COMISARIA 4 DE FAMILIA estableció visitas supervisadas con el progenitor, todos los fines de semana y los días festivos, las cuales se llevaron a cabo durante 4 largos Años. Le presente varios oficios a la comisaria 4, informando que ese señor Henry rojas se me robaba el niño y salía corriendo con él, en los centros comerciales, pero nunca hizo nada solo me decian que tenía que cumplir con esas visitas, y en esos 4 años ese hombre pudo robarse al menor por lapsos de 10 a 15 minutos, con artimañas, en sitios públicos como centros comerciales, en una ocasión lo hizo en PANACA.*

*3. En abril de 2019 volvi a denunciar los hechos ante la comisaria permanente turno 1 Doctor GONZALO ALBERTO GUZMAN, solo hasta ese momento las visitas fueron suspendidas totalmente. A inicios del 2020 el niño me conto que esas veces que el progenitor se lo habia llevado en esos centros comerciales y Panaca también lo había abusado sexualmente besándole su pene e introduciendo sus dedos por la colita, y en una ocasión le introdujo el pene, y le decía que no le contara a la mama, porque no le volvería a comprar juguetes ni llevarlo a cine. También me dijo que cuando nos sentábamos a comer helado, por debajo de la mesa le tocaba su pene y colita. No se alcanzan a imaginar el sufrimiento que he tenido que pasar como madre, cuando mi hijo me ha contado que venia sufriendo dolor desde que era muy pequeño y que por eso le ha pedido a Dios desde los 5 años que se lo lleve de este mundo para no sufrir más. Se ahora con certeza por todo lo que ha pasado mi niño, hasta los 8 años de edad. Estos nuevos hechos fueron también denunciados ante la fiscalía general de la nación en mayo del 2020 con este número de radicado:7300160000450202001731*

*4. Con tristeza manifiesto la desilusión tan grande y la impotencia ante la lentitud con que opera la ley en mi amado pais, ya que como madre víctima de tan horrendo crimen vivenciado a través de mi pequeño hijo, he*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*visto como mi proceso ha pasado por mano de dos fiscales que ya se han pensionado y no paso nada con la investigación, como fue la Doctora Lifiana Rubiela Vargas Leyton Fiscal 5 y la Doctora María Helena Ramirez fiscal 7, sin mencionar los aplazamientos de audiencias, por lo cual mi proceso se ha visto dilatado POR 7 LARGOS AÑOS DESDE LA PRIMERA DENUNCIA QUE FUE EN FEBRERO DE 2015 No. DE RADICADO: 73001600045020150087200. Por ej. la audiencia de adición a la imputación y la audiencia acusación se realizaron en mayo de 2021, luego se programó la audiencia preparatoria y se ha aplazado por más de 5 A la fecha ni siquiera se le ha impuesto una medida de aseguramiento, pese a que el delito fue contra un menor de edad y siendo su progenitor, y a pesar de las pruebas directas que tiene la fiscalía en su contra. Con mucho dolor en mi corazón expreso ante ustedes, que he sentido que los derechos de mi hijo y los míos han sido vulnerados, toda vez que hasta en la segunda ocasión que denuncie, cuando fui remitida por la comisaría permanente a la comisaría tercera por competencia, ubicada en la fiscalía, en el seguimiento psicológico para mi pequeño, le asignaron dos pasantes de psicología sin experiencia, para que fuera atendido en un caso tan delicado como el antes mencionado y con tanta afectación emocional que ha tenido mi hijo. Sin contar con las veces que me ha tocado hablar de la situación vivida, y la presión psicológica que ejerció sobre mi, la doctora Irma Bastos Reyes ahora comisaria 2 de familia, y el abogado defensor del acusado, Doctor Plinio Valencia en el 2015, para que firmara el acuerdo de visitas supervisadas ante la comisaría de familia.*

*5. Se realizó audiencia de imputación de cargos EL 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 por la fiscal 5 seccional CAIVAS ante el JUEZ 8 penal de garantías, después de 4 años de haber denunciado los hechos iniciales esta audiencia se dio de manera muy irregular, dado que mi abogado en ese entonces el doctor Ricardo Garcia y la fiscal Dra. Liliana Rubiela Vargas, me dijeron que no podía entrar a la misma y como yo no tenía los conocimientos jurídicos y confiaba en ellos, accedí a su petición y no entre, la audiencia se llevó a cabo con puerta cerrada sin mi presencia pues no se me permitió entrar. Sin embargo, culminada la audiencia no se le impuso medida de aseguramiento al imputado a pesar de que se contaba con evidencia suficiente para hacerlo como el testimonio del niño ante psicología forense en el que detallaba el abuso sufrido por su progenitor, como tampoco se le imputo el delito de acceso carnal violento sino de actos sexuales abusivos. La Dra. Liliana Rubiela Vargas Leyton*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*fiscal 5, era renuente a hablar conmigo durante todo el proceso y en una ocasión anterior me alzo la voz y me reprocho, diciendo que si lo que yo quería era ver a ese señor Henry en la cárcel, mi respuesta fue que sí, ya que había abusado de su propio hijo y que, que no haría con otros niños, además que si yo no hacía nada ahora por mi hijo, cuando creciera quizás sería un victimario también porque después de ser víctimas pueden pasar tristemente a copiar conductas, pero que si se le mostraba que esos actos apropiados tienen graves consecuencias, va a ser un ser humano que le sirva a la sociedad.*

*6. El señor Henry Rojas gracias a que disfrutaba de libertad, aprovechada para realizar actos de manipulación sobre mi hijo, yendo a la academia de futbol, en algunas ocasiones. Enviando regalos al niño con mensajes tendientes a mover sus sentimientos para desviar su testimonio, incluso le solicito a la comisaria para que le restituyeran las visitas*

*7. Son 7 años desde que se interpuso la primera denuncia, teníamos audiencia preparatoria para el 31 de enero del presente, pero se aplazó, y luego se programó para el 28 de febrero del presente año y también la aplazo el defensor del acusado, sin contarlos aplazamientos en el año 2021. es preocupante para mi, la postergación constante de las audiencias sin causas justificadas y que a la fecha con las pruebas aportadas la fiscalía, no se haya solicitado medida de aseguramiento, en contra del acusado.*

*8. Mi hijo fue abordado por un tipo desconocido quien intento llevárselo a la fuerza en arto 2021 pero no lo logra porque mi sobrina quen acompañaba a mi hijo grito que lo soltara haciendo que el hombre huyera, de igual manera el 21 de enero de 2022 fue golpeado por un hombre en el estómago con fuerza y huyo. Por lo que temo por mi seguridad y la de mi hijo. Teniendo en cuenta que es el único testigo presencial de los hechos. VIVO CONSTANTEMENTE ATEMORIZADA PENSANDO QUE EN CUALQUIER MOMENTO ESTE MAL HOMBRE NOS PUEDA HACER ALGO COMO CONSECUENCIA DE HABER DENUNCIADO*

*9. También tengo miedo que este agresor, aprovechando que no esta bajo medida de aseguramiento hulla burlando la justicia 10. Llevo mas de dos años sin trabajar por estar cuidando y apoyando en las crisis a mi hijo, pasando por necesidades económicas siendo yo una persona profesional“*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Dicha queja correspondió a este despacho de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima y a su vez, mediante Acta de reparto de fecha 22 de marzo de 2022, a efecto de que fuera sometida a reparto a los Magistrados de esta misma Corporación Judicial para que se investigue a los funcionarios y/o empleados de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ-TOLIMA<sup>1</sup>.

### 3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan en el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en contra de **CARMEN PATRICIA ÁLVAREZ GIL, LUIS FERNANDO ORTEGÓN GÓMEZ, JULIÁN MAURICIO SÁENZ CÁRDENAS, OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA, VIVIANA ENCISO PÉREZ** quienes fungieron como titulares del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué, y **DIANA ISABELA ROJAS GONZÁLEZ, SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA y NAYIBE LORENA PÉREZ CASTRO** quienes fungieron como Fiscal 07 Delegado Ante Jueces Del Circuito, De La Unidad De Caivas<sup>2</sup>.

### 4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 233 de fecha 22 de marzo de 2022<sup>3</sup>, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 001 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el mismo 25 de marzo de 2024<sup>4</sup>.

2.- Por Auto de fecha 20 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 se dispuso la apertura a la indagación previa, en contra de los funcionarios y/o empleados de la FISCALIA SEPTIMA DE LA UNIDAD DE CAIVAS Y JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA<sup>5</sup>.

3.- Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

---

<sup>1</sup> Documento 002 Expediente Digital

<sup>2</sup> Documento 002 Expediente Digital

<sup>3</sup> Documento 003 Expediente Digital

<sup>4</sup> Documento 004 Expediente Digital

<sup>5</sup> Documento 005 Expediente Digital.



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

- Respuesta remitida por parte del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio<sup>6</sup>, informando que: el proceso bajo el numero radicado 73001-60-00-450-2015-00872-00, numero interno 62077, seguido en contra del procesado Henry Rojas Tapiero, fue repartido desde el pasado 15 de diciembre de 2019 al juzgado tercero penal del circuito con función de conocimiento de esta ciudad mediante acta número 1493, así mismo, indicando que el número radicado 73001-60-00-450-2020-01731-00, no existe en el centro de servicios judiciales adjuntando imagen de evidencia.
- Comunicación proveniente del Juzgado 03 Penal Circuito Con Función Conocimiento de Ibagué – Tolima<sup>7</sup>, informando que el juzgado tiene conocimiento del proceso bajo radicado 73001-6000-450-2015-00872, en contra del señor HENRY ROJAS TAPIERO, por delitos contra la LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES, SIENDO VICTIMA UN MENOR DE EDAD HIJO DE LA SEÑORA MARTHA MILENA GRIJALBA GARCIA, allegando copia del acta de audiencia preparatoria de fecha 22 de abril de 2021.

Mediante auto de fecha 1 de agosto de 2022<sup>8</sup>, se dispuso AVOCAR CONOCIMIENTO de la queja instaurada por MARTHA MILENA GRIJALBA GARCIA EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES., Del mismo modo, en auto de fecha 9 de junio de 2023<sup>9</sup>, se decretaron pruebas, ordenando oficiar a la secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, al JUZGADO TERCERO PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de Ibagué, a la FISCALÍA 07 SECCIONAL CAIVAS DE IBAGUÉ y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍA SECCIONAL TOLIMA.

- Oficio No. 0336 del 14 de junio de 2023 de la Fiscalía General de la Nación<sup>10</sup>, anunciando que después de realizada consulta respecto al señor HENRY ROJAS TAPIERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.93397955, no se evidencia vinculación a procesos penales a la fecha, adicionales al 730016000450201500872.

---

<sup>6</sup> Documento 007 Expediente Digital.

<sup>7</sup> Documento 008 Expediente Digital.

<sup>8</sup> Documento 010 Expediente Digital

<sup>9</sup> Documento 014 Expediente Digital

<sup>10</sup> Documento 016 Expediente Digital



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

- Respuesta por parte del Juzgado 03 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué – Tolima<sup>11</sup>, remitiendo link del expediente digital correspondiente al radicado número 730016000450201500872R62077.
- Respuesta allegada por parte de la Directora Seccional Tolima de la Fiscalía General de la Nación<sup>12</sup>, en la cual manifiesta lo siguiente; *“realizada la consulta pertinente en los Sistemas Misionales de Información SPOA y SIJUF, se constató que contra el señor HENRY ROJAS TAPIERO, solamente cursa la noticia criminal No. 730016000450201500872, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, que se encuentra activo en etapa de juicio, asignado a la Fiscalía Séptima Seccional Caivas de Ibagué. Igualmente se constató que cursó Noticia Criminal No. 730016000450202001731, contra el señor HERNRY ROJAS TAPIERO, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, que fue inactivado por conexidad procesal, el 24 de agosto de 2020, por tratarse de los mismos hechos investigados en la Noticia Criminal No. 730016000450201500872”*.
- Respuesta emitida por parte de la funcionaria MARTHA CECILIA CARRILLO MARIN - Asistente Fiscal 7 Seccional Caivas<sup>13</sup>, anexando copia íntegra del expediente con radicación número 730016000450201500872.
- Comunicación realizada por parte de la Secretaria General 03 del Tribunal Superior - Seccional Ibagué<sup>14</sup>, remitiendo documentos correspondientes a actos administrativos tales como actos de nombramiento y posesión de los doctores CARMEN PATRICIA ÁLVAREZ GIL, LUIS FERNANDO ORTEGÓN GÓMEZ, JULIÁN MAURICIO SÁENZ CÁRDENAS, ENITH ANDREA DE LOS MILAGROS MURILLO GAMBOA, OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA y VIVIANA ENCISO PÉREZ.
- Oficio 31500-3324-2023 del 06 de julio de 2023, proveniente de la Subdirectora Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación<sup>15</sup>, anexando copia de los documentos correspondientes a actos de nombramiento y posesión de las funcionarias que ostentaron la calidad de Fiscal 07 Delegado ante Jueces del Circuito, de la Unidad de Caivas, entre

<sup>11</sup> Documento 017 Expediente Digital

<sup>12</sup> Documento 019 Expediente Digital

<sup>13</sup> Documento 020 Expediente Digital

<sup>14</sup> Documento 021 Expediente Digital

<sup>15</sup> Documento 023 Expediente Digital



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

los años 2015 al 2023, las cuales son: DIANA ISABELA ROJAS GONZÁLEZ, SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA y NAYIBE LORENA PÉREZ CASTRO.

Mediante auto de fecha 18 de julio de 2023<sup>16</sup>, conforme al artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 se aperturó la investigación disciplinaria en contra de CARMEN PATRICIA ÁLVAREZ GIL, LUIS FERNANDO ORTEGÓN GÓMEZ, JULIÁN MAURICIO SÁENZ CÁRDENAS, OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA, VIVIANA ENCISO PÉREZ, DIANA ISABELA ROJAS GONZÁLEZ, SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA y NAYIBE LORENA PÉREZ CASTRO. Dentro del marco de la investigación disciplinaria se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Contestación remitida vía correo electrónico por parte de la Coordinación de Talento Humano - Seccional Ibagué<sup>17</sup>, adjuntando documentos tales como constancia de tiempo de servicios, ingresos salariales y datos de contacto en hoja de vida de los servidores judiciales mencionados a continuación: CARMEN PATRICIA ALVAREZ GIL, C.C. 41.668.124; LUIS FERNANDO ORTEGÓN GÓMEZ, C.C. 6.023.507; JULIÁN MAURICIO SÁENZ CÁRDENAS, C.C. 93.136.228; OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA, C.C. 1.110.458.578; VIVIANA ENCISO PÉREZ, C.C. 52.971.989.
- Pronunciamiento realizado por la doctora Carmen Patricia Álvarez Gil<sup>18</sup> rindiendo sus exculpaciones en razón a los hechos por los cuales se apertura la investigación disciplinaria en su contra, en la cual manifiesta:

(...)

*Por lo tanto, una vez establecida la competencia funcional de cada uno de estos juzgados, es pertinente señalar que el proceso que se sigue contra el señor HENRY ROJAS TAPIERO dentro del radicado 73001-60-00-450-2015-00872-00 NUMERO INTERNO 62077, por el delito de acceso carnal y actos sexuales abusivos con menor de 14 años, no es competencia del juzgado que precedí y por lo tanto, se hace evidente la equivocación que se cometió al vincular al JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON*

<sup>16</sup> Documento 023 Expediente Digital

<sup>17</sup> Documento 028 Expediente Digital

<sup>18</sup> Documento 030 Expediente Digital



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

**FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, toda vez, que ese tipo de delito, como ya se dijo, **NO** es de competencia de estos juzgados.

*Igualmente, dentro de los elementos que conforman el acervo probatorio que me fue enviado en el correo de notificación de la Apertura de la Investigación Disciplinaria, se puede evidenciar que, desde el 22 de abril de 2022 el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO indicó ser la instancia que conoce de dicha investigación a través del correo electrónico que a continuación adjunto. (...)*

- Oficio CSJTOOP23-2462 del 25 de julio de 2023, proveniente del Consejo Seccional Judicatura de Ibagué – Tolima<sup>19</sup>, remitiendo copia de las estadísticas SIERJU- BI, reportadas por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Ibagué, en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2018 al 30 de junio de 2023.
- Contestación por parte de la disciplinable Viviana Enciso Pérez<sup>20</sup>, dando contestación a lo ordenado en Auto de fecha 18 de julio de 2023 en la cual alude lo siguiente:

*“1. Mediante Acta 005 del 1 de febrero de 2023, suscrita por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, fui nombrada en el Juzgado Tercero Penal Municipal de Ibagué, con Funciones de Conocimiento, durante el periodo vacacional del titular del despacho en el periodo comprendido del 13 de febrero al 6 de marzo de 2023.*

*2. Consultada la plataforma Justicia Siglo XXI de la Rama Judicial y Consulta Unificada Nacional de Procesos Penales Rama Judicial se pudo verificar que la Radicación 73001-6000-450-2015-00872-00, N.I. 62077, seguido contra Henry Rojas Tapiero, por el delito de Actos Sexuales Abusivos, fue repartido con el consecutivo N° 1493 del 15 de diciembre 2019, y adjudicado al Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta ciudad.*

*3. Se evidencia que la presente investigación disciplinaria no corresponde al despacho donde fui nombrada, esto es el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, como quiera que el delito de la referencia no es competencia de los juzgados penales municipales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 del Código Penal, por lo tanto el conocimiento lo ostenta el Juzgado Tercero Penal*

<sup>19</sup> Documento 031 Expediente Digital

<sup>20</sup> Documento 033 Expediente Digital



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*del Circuito de Ibagué”.*

- Respuesta emitida por parte del disciplinable LUIS FERNANDO ORTEGON GOMEZ<sup>21</sup>, indicando lo siguiente:

*“desde ya que no he incurrido en mis actuaciones como Juez de la República en ninguna irregularidad que motive una presunta falta disciplinable en mi contra, ni acepto los cargos que se me imputan por las siguientes consideraciones:*

*1). De acuerdo la constancia expedida por el secretario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, he desempeñado en encargo y en reemplazo de la titular de éste Despacho Judicial el cargo de Juez Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimientos en los siguientes periodos del 26 de diciembre de 2018 al 16 de enero de 2019 y del 23 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020.*

*2). Revisada la Plataforma de Anotaciones Penales “Justicia Siglo XXI” de la Rama Judicial y Consulta Unificada Nacional de Procesos penales de la Rama Judicial se pudo constatar que la Radicación No. 73-001—6000-450-2015-00872-00- y numero interno 62077, seguido contra HENRY ROJAS TAPIERO, por el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS, mediante reparto Consecutivo No. 1493 del 15 de diciembre de 2019, fue adjudicado al JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de este circuito Judicial. (...)*

- Respuesta allegada por parte de la disciplinable SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA<sup>22</sup>, señalando:

*“La suscrita fiscal se permite indicar que esta delegada lleva bajo su cargo investigación penal por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON PERSONA MENOR DE 14 AÑOS, AGRAVADO, EN CONCURSOS HOMOGENEO Y SUCESIVO, Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACTO SEXUAL VIOLENTO, bajo el radicado No. 730016000450201500872, el cual se encuentra en etapa de juicio, pendiente de audiencia de CONTINUACION JUICIO ORAL, para culminar*

---

<sup>21</sup> Documento 034 Expediente Digital

<sup>22</sup> Documento 035 Expediente Digital



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*prueba de descargos por parte de Fiscalía, programada para el día 28 de agosto de 2023.*

*SEGUNDO: La suscrita fiscal, allega a este despacho para el día 10-06-2023, en calidad de encargo, siendo nombrada provisional el día 03-05-2021. En este sentido, poco me puedo pronunciar sobre las circunstancias que rodearon la audiencia de formulación de imputación llevada a cabo por la Fiscal 5 seccional (Dra. Lilian Rubiela Vargas), y las razones fuera de las jurídicas por ella advertidas en audiencia para no solicitar imposición de medida de aseguramiento restrictiva de la libertad en contra del procesado HENRY ROJAS, para la fecha en que se realiza.*

*TERCERO: Ahora frente a la etapa de juicio, esta delegada asume el conocimiento cuando aún se encuentra pendiente audiencia de realización de acusación, habiéndose aplazado anteriormente en tres ocasiones por los fiscales que me antecedían al cruzarse con otras audiencias. Se procede a estudiar la carpeta ante la solicitud que obraba en el proceso por la denunciante MARTHA GRIJALBA, y su petición vía telefónica a esta delegada, se procede a tramitar solicitud de adición de imputación, que aún no se había realizado, el día 09-11-2020; como a realizar conexidad procesal entre las dos carpetas que obraban en contra del procesado HENRY ROJAS, a fin de dar garantía a los derechos de la víctima, no obstante esta audiencia no se logro realizar sino hasta el día 12-05-2021, por la dificultad ante el cruce de audiencias atendiendo que la suscrita atendía alrededor de una carga laboral de 410 carpetas en etapa de juicio, con audiencias diarias de juicio oral ante ocho juzgados penales del circuito de la ciudad de Ibagué, como as audiencias em garantías con persona privadas de la libertad que gestionaba el Juzgado 7 penal Municipal con funciones de garantías.*

*CUARTO: Se relaciona la información de las Audiencias realizadas y fechas aplazadas de audiencias programadas:*

- Se realiza audiencia de formulación de acusación el día 24-05-2021.*
- Se fija fecha para audiencia preparatoria para el día 04-10-2021, la cual fue aplazada por la defensa contractual del acusado, aplazando el defensor en tres fechas más, lográndose realizar audiencia preparatoria el día 22-04-2022. Es del caso indicar que, teniendo en cuenta la congestión judicial que ocupa en etapa de juicio, se fijaron por el juzgado*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*de conocimiento fechas en lapsos de dos a mas meses entre audiencias, que para este caso es el Juzgado 3 Penal del circuito. Aunado, que el procesado cambio de defensa técnica en dos ocasiones, lo que genero aún más del desgaste en el tiempo la realización de la audiencia.*

➤ *Se inicia audiencia de juicio oral el día 11 de julio de 2022, con el testimonio de la víctima. Audiencia que se suspende por lo avanzado de la hora, termina a las 5:39 pm.*

➤ *Continuación audiencia de juicio oral 25 de julio de 2022, donde se escucha el testimonio de la madre del menor, señora MARTHA GRIJALBA terminando audiencia a las 5:39pm.*

➤ *El día 10 de octubre de 2022, se instala continuación audiencia de juicio oral no obstante no se logra llevar a cabo, atendiendo que la defensa del procesado manifiesta no contar con buena conectividad, por encontrarse viajando del municipio de Rovira hacia Ibagué, siendo la conexión defectuosa, se hace espera por una hora sin que se logre superar esta situación por la defensa. En esta audiencia, se reconoce personería jurídica al Dr. Valdemiro Piraban como representante de la víctima. El juez de conocimiento decide suspender no obstante indica que oficiara a la defensoría del pueblo a fin de que se designe defensor público, por cuanto, le parece inaceptable que el defensor conociendo de la audiencia se justifique por un viaje, al ser la audiencia notificada en estrados, e insta a la defensoría de víctimas a fin de que compulse copias. Así mismo, ordena requerir al procesado a fin de que decida si continua con la defensa del togado o lo releva atendiendo su falta disposición para asistir a juicio.*

➤ *El día 12 de diciembre de 2022, no se realiza audiencia de juicio oral teniendo en cuenta que el juzgado reprograma fecha por encontrarse en audiencia preparatoria con persona privada de la libertad.*

➤ *10-07-2023, Se realiza audiencia virtual, se continua con la prueba de fiscalía, se escucha el testimonio de: 1. Dr. Guillermo Jaramillo (ingresa examen sexológico), 2. Ana Carolina Alcazar Arzusa (ingresa examen sexológico 20-05-2020), 3. Lina Mayerli Rodríguez Grijalba (hermana de la víctima). 4. Dra. Anzary Cobos, se ingresa clínica. Se suspende fiscalía no cuenta con más testigos disponibles y lo avanzado de la jornada (antes de esta fecha no existieron programaciones, ni aplazamientos).*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

➤ 21-07-2023, Se realiza audiencia virtual, se continua con la prueba de fiscalía, se escucha el testimonio de: 1. Dra. Norma Hernández (ingresa informe psicológico), 2. Dra. Ingrid Marinella Franco (ingresa concepto psicológico), 3. Mariyan Oviedo Ortiz. Se suspende por lo avanzado de la jornada, y no se cuenta con más testigos. Se fija fecha para continuar juicio oral para el día 28-08-2023 hora: 02:00 pm a fin de culminar prueba de fiscalía e iniciar prueba de la defensa.

QUINTO: En este sentido la suscrita fiscal nunca aplazado una fecha programada, de forma injustificada o negligente, las fechas en las que solicito reprogramación por esta delegada, fueron para la audiencia de acusación, por estar pendiente la realización de la adición de imputación, y las suspensiones presentadas en la diferentes sesiones de juicio oral, se han dado por el agotamiento amplio de la prueba acopiada, la cual resulta difícil llevar a cabo en una sola sesión de juicio oral, o en forma seguida, atendiendo la congestión judicial el juzgado de conocimiento que fija las fechas de acuerdo a su agenda, y a la congestión judicial que le ocupa en su despacho.

SEXTO: Por otro lado, se quiere precisar, que cada una de las actuaciones se han dado a conocer a la señora Martha Grijalba, y a los defensores por ella asignados, a fin de que pueda tener conocimiento de la naturaleza de cada una de las audiencias, y del trámite surtido.

SEPTIMO: Frente a la inconformidad de la denunciante la señora Martha Grijalba, ante la no imposición de medida de aseguramiento, la suscrita fiscal procedido a explicar de acuerdo lo obrante en el plenario, y en la etapa en que asumo el conocimiento, la imposibilidad de solicitar una medida de aseguramiento restrictiva de la libertad, debido a que no se cuenta con soporte de prueba, o hechos nuevos que adviertan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 308 del C.P.P., aunado, en el que el procesado HENRY ROJAS TAPIERO, asiste a cada una de las audiencias, no vive con ella, ni con la víctima, y actualmente mediante decisión administrativa por comisaria de familia, tiene suspendidas la visitas. Ahora los hechos que ella narra, en su queja el punto ocho, ocurridos para el año 2021 y el mes de enero del año 2022, en donde narra dos episodios en donde el niño fue atacado por desconocidos. Frente a este, se debe decir que no se cuenta con ningún soporte, solo su dicho, el cual no había comunicado a esta suscrita fiscal, y no obra en el expediente, enterándome por la queja que nos ocupa.



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*OCTAVO: En consecuencia, me permite referir que la suscrita fiscal no incurrido en ninguna falta disciplinaria, siendo mi actuar ajustado a derecho, sin ejercer ninguna acción dilatoria o negligente, todo lo contrario, sea obrado con sumo cuidado y diligencia de respaldar a cabalidad sin extralimitaciones los derechos de la víctima.*

- Comunicación arrimada por parte del doctor JULIÁN MAURICIO SÁENZ CÁRDENAS<sup>23</sup>, adjuntando certificación de los cargos judiciales en los que se ha desempeñado y presentando sus exculpaciones referentes al caso que nos ocupa, en el cual se refiere:

*“1). De acuerdo la constancia expedida por el secretario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, desempeñé y en provisionalidad el cargo de Juez Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimientos desde el veintiuno (21) de diciembre de 2020 hasta el once (11) de enero de 2021, en razón al periodo vacacional otorgado para su goce a la titular del despacho en propiedad.*

*2). Revisada la Plataforma de Anotaciones Penales “Justicia Siglo XXI” de la Rama Judicial y Consulta Unificada Nacional de Procesos penales de la Rama Judicial se pudo constatar que la Radicación No. 73001-60-00-450-2015-00872-00- y numero interno 62077, seguido contra HENRY ROJAS TAPIERO, por el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS, mediante reparto Consecutivo No. 1493 del 15 de diciembre de 2019, fue adjudicado al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de este circuito Judicial.(...)*

- Respuesta vía correo electrónico remitido por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación<sup>24</sup>, adjuntando copia de los actos administrativos correspondientes a actos de nombramiento y posesión, certificación de ingresos de las funcionarias DIANA ISABELA ROJAS GONZÁLEZ, NAYIBE LORENA PÉREZ CASTRO y SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA.

<sup>23</sup> Documento 036 y 037 Expediente Digital

<sup>24</sup> Documento 038 Expediente Digital.



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

- Respuesta enviada por parte de la disciplinable DIANA ISABELA ROJAS GONZÁLEZ<sup>25</sup>, donde expresa:

*“En atención a la queja formulada por la señora MARTHA MILENA GRIJALBA GARCIA, comedidamente me permito informar que la suscrita funge en la actualidad como Fiscal 14 Seccional de Unidad de Fe Publica, habiendo actuado como Fiscal 7 Seccional de la Unidad de CAIVAS desde el mes de noviembre de 2010, hasta enero de 2019.*

*Con relación al caso adelantado en contra del señor HENRY ROJAS TAPIERO, radicado bajo el No.730016000450201500872, siendo denunciante la quejosa, la suscrita nunca tuvo dentro de su conocimiento dicha carpeta, dado que inicialmente fue asignada a la Fiscal 24 Seccional URI, posteriormente por asignación asumió la Fiscalía 55 de la Unidad de CAIVAS, y después la Fiscalía 5 Seccional de la misma Unidad, quien realizo la audiencia de formulación de imputación, asumiendo la etapa de juicio la Fiscalía 7 Seccional a partir del 18 de diciembre del año 2019, quien actualmente tiene a su cargo la investigación, practicando la prueba de cargo.*

*Por lo anterior, se puede advertir que esta funcionaria no tuvo ninguna actuación en la carpeta referida, por lo cual respetuosamente solicito el archivo de las diligencias”.*

- Pronunciamiento de la disciplinable NAYIBE LORENA PÉREZ CASTRO<sup>26</sup>, dando contestación a la presente investigación, indicando:

*“Efectivamente cumplí funciones como Fiscal 7 Seccional encargada, pero solo para el periodo comprendido entre el 7 al 31 de Julio de 2020, por vacaciones de la titular del despacho MARIA HELENA RAMIREZ GOMEZ.*

*Durante este periodo solo fui citada con el fin de llevar a cabo audiencia de formulación de acusación para el día 13 de Julio de 2020 por el Juzgado Tercero Penal Del Circuito, fecha para la cual según constancia que obra en el expediente solicite aplazamiento como quiera que se encontraba pendiente llevar a cabo audiencia de ADICION DE LA*

---

<sup>25</sup> Documento 040 Expediente Digital.

<sup>26</sup> Documento 041 Expediente Digital



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

**FORMULACION DE IMPUTACION**, solicitud de la cual aparecía escrito de la representante de víctimas.

*Esta es la única actuación que aparece de la suscrita, para las fechas en que fui encargada de este despacho, por lo que señorita no puede endilgarse ningún tipo de mora, como quiera que se encontraba plenamente respaldada la solicitud de aplazamiento, que se hizo precisamente en salvaguarda de los derechos de la víctima”.*

- Respuesta del disciplinable doctor OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA<sup>27</sup>, rindiendo un informe sobre lo acontecido en el proceso bajo radicado 730016000450201500872.

*“Vengo fungiendo como juez titular del Juzgado Tercero Penal Municipal de esta ciudad desde el 1 de abril del año inmediatamente anterior interregno en el que no he tenido conocimiento alguno del proceso bajo NI 62077, el cual, revisada la Plataforma de Anotaciones Penales “Justicia Siglo XXI” de la Rama Judicial y Consulta Unificada Nacional de Procesos penales de la Rama Judicial le correspondió con acta de o Consecutivo No. 1493 del 15 de diciembre de 2019, al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO de este distrito judicial. De acuerdo con la anterior información claramente se evidencia que el proceso objeto de la presente investigación disciplinaria no fue adjudicado a éste Despacho Judicial sino al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, ello, atendiendo el delito por el que se procede, cuyo conocimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 del C. P. Penal, no es competencia de los Juzgados Penales Municipales sino de los Juzgados Penales del Circuito, donde actualmente se adelanta el mismo.*

*Ahora, debe tenerse en cuenta que desde inicio la quejosa Martha Milena Grijalba García, manifestó que la misma que iba dirigida contra el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, no contra el Juzgado Tercero Penal Municipal, información, que fue corroborada por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en respuesta enviada el 22 de abril de 2022, al comunicarles, que “...QUE EL PROCESO BAJO EL NUMERO RADICADO 73001-60-00-4502015-00872-00, NUMERO INTERNO 62077, SEGUIDO EN CONTRA DEL*

---

<sup>27</sup> Documento 043 Expediente Digital



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

**PROCESADO HENRY ROJAS TAPIERO, FUÉ REPARTIDO DESDE EL PASADO 15 DE DICIEMBRE DE 2019 AL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD MEDIANTE ACTA NUMERO 1493. (...)**

- Respuesta de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación<sup>28</sup>, arrimando documentos correspondientes a Constancia de sueldo devengados de las siguientes funcionarias.
- Respuesta remitida por parte de la Directora Seccional Tolima de la Fiscalía General de la Nación<sup>29</sup>, remitiendo carga laboral del Fiscal 07 Delegado Ante Jueces Del Circuito, De La Unidad De CAIVAS entre los periodos 2018 al 2023.

Mediante constancia secretarial de fecha 11 de septiembre de 2023<sup>30</sup>, pasa el proceso al despacho para CALIFICAR, EVALUAR y/o SUSTANCIAR, por auto de fecha 18 de septiembre de 2023<sup>31</sup>, se solicitó a la SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ remitir los actos de nombramiento y posesión del señor JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA, CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, durante el periodo comprendido entre el año 2019 hasta la actualidad, del mismo modo, OFICIAR al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA, CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO., de las que se relacionan las siguientes pruebas:

- Respuesta del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ<sup>32</sup>, adjuntando link del expediente NI 62077 y un informe de las actuaciones en el mismo.

---

<sup>28</sup> Documento 044 Expediente Digital

<sup>29</sup> Documento 046 Expediente Digital

<sup>30</sup> Documento 048 Expediente Digital

<sup>31</sup> Documento 049 Expediente Digital

<sup>32</sup> Documento 052 y 53 Expediente Digital



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

ACTUACIÓN
ACTA DE REPARTO
ASUME CONOCIMIENTO
PROGRAMA ACUSACIÓN
NO SE REALIZA AUDIENCIA POR FISCALIA - REPROGRAMA 09/03/2020
FISCALIA SOLICITA APLAZAMIENTO - REPROGRAMA 30/03/2020
NO SE REALIZA COVID 19 - REPROGRAMA 13/07/2020
NO SE REALIZA FISCALIA APLAZAMIENTO - REPROGRAMA 24/08/2020
FISCALIA SOLICITA APLAZAMIENTO, INDICA QUE VA A ADICIONAR IMPUTACIÓN - REPROGRAMA 09/11/2020
SIN DATOS
NO DEFENSA FALLECIO - REPROGRAMA 24/05/2021
AUDIENCIA ACUSACIÓN REALIZADA
FISCALIA SOLICITA APLAZAMIENTO - REPROGRAMA 13/12/2021
SIN DATOS
NO DEFENSA (SIN CONTRATO) - REPROGRAMA 28/02/2022
AUDIENCIA INSTALA PREPARATORIA, NO SE PRESENTA DEFENSA - REPROGRAMA 22/04/2022
AUDIENCIA PREPARATORIA FIJA FECHA JUICIO: 11/07/2022 - 25/07/2022 - 10/10/2022
AUDIENCIA JUICIO ORAL
SE RECUERDA FECHA 10/10/2022 Y SE FIJA FECHA 12/12/2022
AUDIENCIA DE JUICIO REALIZADA
PRELACIÓN PROCESO CON PRESO - REPROGRAMA 10/07/2023
AUDIENCIA DE JUICIO REALIZADA - FIJA FECHA 21/07/2023 - 28/08/2023
AUDIENCIA DE JUICIO REALIZADA
AUDIENCIA DE JUICIO REALIZADA - SE FIJA FECHA PARA 11/03/2024 Y 18/03/2024; Y 1/04/2024 Y 08/04/2024

- Respuesta proveniente de la Secretaria General 03 Tribunal Superior - Seccional Ibagué<sup>33</sup>, remitiendo copia de los actos administrativos de los funcionarios que se han desempeñado como Juez Tercero Penal del Circuito de Ibagué con función de conocimiento, desde el año 2019 hasta la actualidad.

Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2024<sup>34</sup>, se ordenó OFICIAR a la SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, se sirva remitir los actos de nombramiento y posesión del señor JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTOS DE IBAGUÉ.

<sup>33</sup> Documento 054 Expediente Digital

<sup>34</sup> Documento 056 Expediente Digital



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

- Respuesta del TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ<sup>35</sup> adjuntando copia de los actos administrativos de los funcionarios que se han desempeñado como Juez Tercero Penal del Circuito de Ibagué con función de conocimiento, durante el periodo comprendido entre el año 2019 hasta la actualidad.

Por auto de fecha 10 de abril de 2024<sup>36</sup>, se prorroga la investigación y decreta pruebas de oficio, a partir de las cuales se allegan al proceso las pruebas las siguientes pruebas:

- Pronunciamiento por parte de ENITH ANDREA MURILLO GAMBOA<sup>37</sup>, quien fungió como Juez Tercera Penal del Circuito en provisionalidad, la cual manifiesta lo siguiente:

*“1.- Fungí como Juez Tercera Penal del Circuito con Función de Conocimiento por el periodo comprendido del 16 de junio al 10 de julio del año 2022, en virtud a las vacaciones que le fueron concedidas en ese interregno al quien para la época fungía como titular del Despacho.*

*2.- Según se desprende del proceso radicado bajo el No. 73001-60-00-450-2015-00872-00 NI. 62077 que se adelanta en contra de HENRY ROJAS TAPIERO, que fue suministrado por la Secretaria del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué, se tiene durante el interregno que fungí como Juez del Despacho en mención, la suscrita no efectuó o realizó audiencias que se hubiesen programado dentro de ese asunto, como tampoco resolvió alguna circunstancia particular que se hubiese suscitado dentro del proceso en dicho periodo -16 de junio al 10 de julio de 2022-, y, tampoco se allegó al conocimiento de la suscrita alguna solicitud por las partes que intervienen dentro del mismo, para su resolución”.*

- Contestación remitida por parte del doctor CARLOS HERNAN CABALLERO GUZMÁN titular actual del Juzgado Tercero Penal del Circuito<sup>38</sup>, en virtud del cual manifiesta lo siguiente:

---

<sup>35</sup> Documento 058 Expediente Digital

<sup>36</sup> Documento 060 Expediente Digital

<sup>37</sup> Documento 062 Expediente Digital

<sup>38</sup> Documento 063 Expediente Digital



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*“Atendiendo que desde que se recibió el proceso de interés, en el despacho han fungido varios funcionarios como jueces, se procede a rendir informe detallado de manera discriminada por funcionario, de acuerdo al periodo de tiempo que intervinieron dentro de la radicación 730016000450201500872 ni 62077 contra Henry Rojas Tapiero.*

**DR. HENRY ALEXANDER FRANCO**

*El 15 de diciembre de 2019, correspondió por reparto el proceso con número de radicación 73001-60-00-450-2015-00872-00 adelantado contra Henry Rojas Tapiero, del cual se asumió conocimiento el 13 de enero de 2020 y se fijó fecha para audiencia de acusación el 14 de febrero de 2020.*

*El 14 de febrero de 2020, se deja constancia que la audiencia programada no se realizó porque el fiscal se encontraba en otra audiencia, siendo reprogramada la diligencia para el 9 de marzo del mismo año.*

*El 9 de marzo de 2020, obra constancia que la audiencia no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento de la fiscalía, motivo por el cual se reprogramó la misma para el 30 de marzo siguiente, fecha en la que no se pudo realizar por cuanto los términos se encontraban suspendidos por la emergencia del COVID-19, fijándose como fecha el 13 de julio de 2020.*

*El 13 de julio de 2020, la audiencia programada no se adelantó por solicitud de aplazamiento de la fiscalía, quedando reprogramada para el 24 de agosto del mismo año, llegada la hora y fecha programada, la diligencia no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento de la fiscalía, fijándose como fecha el 9 de noviembre de 2020.*

*El 9 de noviembre de 2020, no se realizó la audiencia programada, programándose fecha para el día 5 de febrero de 2021, en la fecha la audiencia no se realizó porque el despacho tuvo conocimiento que el abogado contractual del procesado había fallecido, reprogramándose para el 24 de mayo del mismo año, fecha en la que finalmente se realizó la acusación y se fijó fecha para audiencia preparatoria.*

*El 4 de octubre de 2021, no se desarrolló la audiencia citada, con motivo que la fiscalía solicitó aplazamiento, fijándose fecha para el 13 de diciembre de 2021, sin que repose en el expediente información sobre lo acontecido ese día.*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

**DR. ALEXANDER KANDIA RAMIREZ**

*El 13 de enero de 2022, se deja constancia que no fue posible la realización de la audiencia preparatoria, por cuanto la defensa manifestó que no contaba con contrato, fijando fecha para el 28 de febrero de 2022; para dicha diligencia figura como apoderado contractual el Dr. Cesar Basto Bohórquez, quien a pesar debidamente citado, no compareció a la audiencia, por lo que se dispuso compulsarle copias y se fijó como nueva fecha el 22 de abril de 2022, fecha en la que efectivamente se desarrolló la audiencia preparatoria.*

**DR. HENRY ALEXANDER FRANCO**

*El 11 de julio siguiente, se realizó audiencia de juicio oral la cual fue suspendida y dando nuevas fechas para el 25 de julio y se mantuvo la del 10 de octubre de 2022 previamente informada.*

**CARLOS HERNÁN CABALLERO GUZMÁN**

*El suscrito empezó a fundir como Juez Tercero Penal del Circuito a partir del mes Julio del año 2022; respecto a las audiencias programadas en los días 25 de julio y 10 de octubre de 2022, se llevaron a cabo en las fechas programadas.*

*El 12 de diciembre de 2022, fecha en la se tenía programada la continuación del juicio oral no fue posible adelantar la audiencia por dar prioridad al proceso con NI 72517 que tenía persona privada de la libertad, acción que se encuentra justificada, dado que, por su situación jurídica, las personas privadas de la libertad, merecen un trato diferencial encaminado a que su caso sea resuelto con mayor celeridad, concretando el debido proceso sin dilaciones injustificadas. En virtud de lo anterior, la audiencia fue reprogramada para los días 10 julio, 21 de julio y 28 de agosto de 2023, audiencias que se realizaron con normalidad finalizando la práctica probatoria de la fiscalía.*

*No se pudo reprogramar antes, por la alta carga laboral del juzgado, y en razón a los horarios con la fiscalía, pues la fiscal destacada para este proceso solo trabaja con nosotros los días lunes, muchos de estos son festivos, y por colaboración de ella, algunos viernes.*

*El 28 de agosto de 2023, se fijaron los días 11 y 18 de marzo y 1 y 8 de abril de 2024 para continuación de juicio oral.*

*El 11 de marzo de 2024, no se realizó la continuación de juicio oral, porque el despacho se encontraba en audiencia dentro de NI 80906 con*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*persona privada de la libertad, nuevamente reconociendo el trato diferencial por la condición jurídica del procesado.*

*Respecto a la audiencia del 18 de marzo, se dio instalación a la misma, no obstante, el abogado defensor solicitó la suspensión de la diligencia argumentando que para la fecha no habían comparecido sus testigos, argumento que fue suficiente ante el despacho y en aras de no hacer nugatorio el derecho a la prueba y verificando que al ente acusador le habían sido concedidos varios aplazamientos a fin de presentar sus testigos, se accedió por única vez a la solicitud de aplazamiento, soportado en lo establecido en los artículos 8.1 y 158 de la norma procedimental penal; se conservaron las fechas del 1 y 8 de abril de 2024. El 1 de abril de 2024, se dio continuación al juicio oral fecha en la que defensoría dio inicio a la práctica probatoria, y se aclaró que la fecha programada para el día 8 de abril del año en curso, no se realizaría, atendiendo que sería desplazada por audiencia dentro del NI 76264 con persona privada de la libertad.*

*Se dieron como nuevas fechas el 5 de agosto y 16 de septiembre de 2024.*

*Insístase es imposible asignar fechas antes, por la alta carga laboral del juzgado, y en razón a los horarios con la fiscalía, pues la fiscal destacada para este proceso solo trabaja con nosotros los días lunes, muchos de estos son festivos, y por colaboración de ella, algunos viernes, pero se dan dos bloques, para avanzar con la mayor celeridad posible.*

*De lo anterior, puede concluirse, salvo mejor criterio, que, desde julio de 2022, mes en el que el suscrito empezó a fungir como juez en este despacho, no se ha presentado ninguna mora injustificada en la realización de las audiencias, pues se han desarrollado con normalidad, en la medida de lo posible, y lo razonable, garantizando los derechos de las víctimas y del procesado”.*

- Oficio No. 812 del 03 de julio de 2024, remitido por el titular del Juzgado Tercero Penal del Circuito el doctor CARLOS HERNÁN CABALLERO GUZMÁN<sup>39</sup>, indicando “que el suscrito otorgó respuesta anteriormente, el 23 de abril del año en curso, entregando un informe respecto a la mora judicial, los aplazamientos y su justificación dentro del proceso radicado No. 730016000450201500872 NI. 62077, adelantado en contra de Henry Rojas Tapiero, por el delito de actos sexuales con menor de catorce años, informando que el proceso tiene dos señalamientos para continuación de

---

<sup>39</sup> Documento 066 Expediente Digital



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*audiencia de Juicio Oral, el 05 de agosto y 16 de septiembre de 2024”.*, así mismo allegando link del expediente digital para su revisión.

- Comunicación proveniente del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA<sup>40</sup>, reiterando las comunicaciones anteriores en las cuales se remite contestación a lo requerido por el despacho.

Mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2024<sup>41</sup>, se ordenó reiterar a los doctores HENRY ALEXANDER FRANCO ARCILA y ALEXANDER KANDIA RAMIREZ, para rendir un informe detallado de todas sus actuaciones desplegadas al interior de la actuación penal motivo de queja, motivo por el cual se allegaron las siguientes respuestas:

- Oficio No. 72FL40, de la Fiscalía General de la Nación de fecha 24 de septiembre de 2024,

*“La subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Dirección Seccional de Fiscalías del Tolima, en la fecha ha corrido traslado de su solicitud a esta Fiscalía Local Delegada para certificar el mecanismo utilizado en el punto del cumplimiento de las ordenes a policía judicial impartidas a los investigadores adscritos a la SIJIN DETOL del Espinal.*

*Sobre el tema y para dar cumplimiento a su orden dispuesta en el auto de fecha 20 de los cursantes, certifico ante su señoría que el mecanismo correcto aplicado por el suscrito Fiscal Local 40 Delegado es impartir la orden respectiva a través del aplicativo SPOA en donde se encuentra el NUNC o número de identificación del caso.*

*Una vez seleccionado el tipo de orden, según la naturaleza del asunto, previo registro de los datos de identificación del investigador judicial vinculado, se procede a la firma electrónica del fiscal luego de lo cual el sistema arroja un número de orden con fecha de elaboración y plazo dentro del cual el funcionario investigador judicial SIJIN debe realizar el o los actos de investigación ordenados, los que una vez materializados, elaborara un informe ejecutivo que registra en dicha base de datos y lo presentara en físico al fiscal de caso para la toma de las decisiones a wue haya lugar, sea para impartir nuevas ordenes, dependiendo de los*

---

<sup>40</sup> Documento 070 Expediente Digital

<sup>41</sup> Documento 073 Expediente Digital



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*resultados obtenidos o dificultades encontradas, o proceder a la promoción de las audiencias que se consideren necesarias ante la judicatura para lograr el avance del caso”.*

- Pronunciamiento del disciplinable doctor HENRY ALEXÁNDER FRANCO ARCILA<sup>42</sup>, rindiendo un informe de los actuado bajo su dirección dentro del proceso en contra del señor HENRY TAPIERO, señalando:
  - *“El escrito de acusación fue recibido el 16 de diciembre de 2019*
  - *Se avocó conocimiento el 13 de enero de 2020 y se fijó el 14 de febrero de 2020 para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, fecha en la que la fiscalía no concurrió. Se fijo el 9 de marzo de 2020*
  - *El 9 de marzo la fiscalía pidió aplazamiento, se fijó para el 30 de marzo de 2020*
  - *El 30 de marzo de 2020 no se celebró por suspensión de términos por el COVID, fijándose para el 13 de julio de 2020*
  - *El 13 de julio de 2020 fiscalía solicitó aplazamiento y se fijó para el 24 de agosto de 2020*
  - *El 24 de agosto de 2020 fiscalía solicitó aplazamiento para adicionar la imputación, se fijó el 9 de noviembre de 2020*
  - *La siguiente constancia secretarial del 5 de febrero de 2021, indica que el defensor del imputado había muerto, ese día se fijó para el 24 de mayo de 2021*
  - *El 24 de mayo de 2021 se llevó a cabo audiencia de formulación de acusación, en el acta del expediente digital que se advierte incompleta, no hay constancia de para cuando se fijó la audiencia preparatoria.*
  - *Según constancia secretarial, el 4 de octubre fiscalía solicitó aplazamiento de la audiencia preparatoria y en esa fecha se fijó para el 13 de diciembre de 2021 a las 4:30 la tarde.*
  - *En la mencionada fecha (13 de diciembre de 2021), pasadas las 11.00 de la mañana, sufrí un accidente laboral (fractura del 5 metacarpo de la mano derecha), por el que estuve incapacitado por seis (6) meses y siete (7) días.*

---

<sup>42</sup> Documento 076 Expediente Digital



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*Culminada la incapacidad me reintegré en ese juzgado por no más de una semana, ya que me posesioné en el juzgado Penal del Circuito de Lérida, por traslado.*

*1). En cuanto a la mora en el proceso le ruego a la H. Magistrada tener en cuenta que, los juzgados penales del circuito de Ibagué, históricamente han tenido una abrumadora carga laboral, la que conlleva a que sea lento el trámite de los procesos, ya que en promedio se puede estar fijando una fecha cada tres o cuatro meses, lo que implica que el proceso pueda tener ese mismo número de audiencias en el año.*

*Aunado a lo anterior, para cuando fungía como juez en Ibagué (no se si aun es igual), por el bajo número de fiscales, debía asignarse un día específico a la semana para determinados fiscales y, en algunos casos solo podía contarse con ellos solo en una jornada (mañana o tarde) en la semana lo que dificultaba el desarrollo de las audiencias, (había dos fiscales asignados en delitos sexuales para entonces 8 juzgados penales del circuito).*

*Esa carga laboral en Ibagué afecta el normal desarrollo de los juzgados y la estabilidad emocional de los funcionarios, ello se puede verificar si a bien tiene solicitar información a la sala Administrativa, de que ha pasado con los titulares de esos juzgados en los últimos 5 años.*

*La titular del juzgado 1 Penal del Circuito. No obstante estar en carrera judicial, renunció agobiada por la carga laboral y se fue a otro cargo con el estado.*

*La titular del Juzgado 5 Penal del Circuito. Pidió traslado para uno de ejecución de penas en otro distrito, en su reemplazo nombraron en ascenso a una juez municipal y en dos meses renunció por el mismo tema de la carga laboral y se devolvió a su titularidad.*

*El juez Sexto Penal del Circuito. Pidió traslado a uno juzgado de ejecución de penas, por el mismo motivo.*

*Ante el fallecimiento del juez 4 Penal del Circuito. Fue nombrada una jueza municipal de otro distrito quien estuvo en provisionalidad por algún tiempo y decidió devolverse a su titularidad.*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*Y quien redacta este documento, igualmente al estar sufriendo intenso estrés por la abrumadora carga laboral, pidió traslado para donde me encuentro actualmente (Lérida Tolima).*

*2) Como puede verse, sí hubo aplazamientos generados por la fiscalía, pero se evidencia conforme a la anotación que se encuentra en negrilla, que en principio fue para adicionar la imputación antes de acusar y uno de ellos fue por muerte del defensor.*

*3). A partir del 13 de diciembre de 2021, no puedo dar razón del desarrollo del proceso ni conozco el estado actual del mismo, por la separación del cargo de ese juzgado”*

- Comunicación allegada por parte del doctor CARLOS HERNÁN CABALLERO GUZMÁN, adicionando a la contestación remitida a pdf 63 del expediente y remitiendo nuevamente el link del expediente, indicando lo siguiente:

*“Los días cinco (05) de agosto y dieciséis (16) de septiembre de la presente calenda, se llevaron a cabo audiencias de juicio oral en el referenciado proceso, en cuyas diligencias, finalizó la practica probatoria de la defensa del procesado.*

*Así mismo, en la sesión del pasado dieciséis (16) de septiembre, se fijó y notificó en estrados como fecha para alegatos conclusivos y sentido del fallo, el próximo diez (10) de marzo de 2025 a partir de las 3:30 p.m.*

*Adicionalmente, dada la prelación del proceso en mención, se fijó y notificó en estrados la fecha del veintiuno (21) de abril de 2025, para que, en dicha calenda, se efectúe la lectura de la sentencia y como fecha adicional, se fijó el veintiséis (26) de mayo de 2025, en caso de ocurrir alguna situación que impida el desarrollo de las vistas públicas de la agenda que se tiene dispuesta para este expediente”.*

## **5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

### **5.1. COMPETENCIA.**

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, el artículo 1 de la Ley 2094 del 2021<sup>43</sup>, modificó el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, señalando la titularidad de la potestad disciplinaria y en el artículo 25<sup>44</sup> de la Ley 1952 de 2019, indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

## 5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida en contra de **CARMEN PATRICIA ÁLVAREZ GIL, LUIS FERNANDO ORTEGÓN GÓMEZ, JULIÁN MAURICIO SÁENZ CÁRDENAS, OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA, VIVIANA ENCISO PÉREZ** quienes fungieron como titulares del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué, y **DIANA ISABELA ROJAS GONZÁLEZ, SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA y NAYIBE LORENA PÉREZ CASTRO** quienes fungieron como Fiscal 07 Delegado Ante Jueces Del Circuito, De La Unidad De Caivas., se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

## 6. CASO CONCRETO

<sup>43</sup> **Artículo 1º.** Modificase el artículo 2º de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

*"Artículo 2º. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. (...) A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal permanente.*

<sup>44</sup> **Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

De la queja disciplinaria presentada mediante sede electrónica por parte de la señora MARTHA MILENA GRIJALBA GARCIA dirigida en contra de los funcionarios y/o empleados de la FISCALIA SEPTIMA DE LA UNIDAD DE CAIVAS Y JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA, que correspondió a este despacho, de acuerdo al derecho de petición presentado el 03 de marzo de 2022 por la señora Martha Milena Grijalba García, relacionado con las presuntas irregularidades por parte de los servidores del ente instructor y del juzgado, al interior de la actuación penal por el delito de acceso carnal y actos sexuales abusivos con menor de 14 años, 73001-60-00-450-2015-00872- 00, NUMERO INTERNO 62077, seguido en contra del procesado HENRY ROJAS TAPIERO, por el presunto abuso de su hijo menor de edad.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, hay que indicar, que según el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, las conductas solo sí son sancionables a título de dolo o culpa, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

**“Artículo 10: CULPABILIDAD:** *En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica”*<sup>45</sup>.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo

---

<sup>45</sup> *Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales<sup>46</sup>.

En este entendido, no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si este se justifica por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente respuesta del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en la que informa que el proceso bajo el numero radicado 73001-60-00-450-2015-00872-00, numero interno 62077, seguido en contra del procesado Henry Rojas Tapiero, correspondió por reparto al juzgado tercero penal del circuito con función de conocimiento de esta ciudad con acta número 1493.

Seguidamente, el Juzgado 03 Penal Circuito Con Función Conocimiento de Ibagué – Tolima comunica que tiene conocimiento del proceso bajo radicado 73001-6000-450-2015-00872, en contra del señor HENRY ROJAS TAPIERO, por delitos contra la LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES, SIENDO VICTIMA UN MENOR DE EDAD HIJO DE LA SEÑORA MARTHA MILENA GRIJALBA GARCIA, allegando copia del acta de audiencia preparatoria de fecha 22 de abril de 2021.

De cara a lo anterior, se ordenó por auto de fecha 9 de junio de 2023, remitir los actos administrativos a la Secretaria General 03 del Tribunal Superior - Seccional Ibagué correspondientes a quienes fungieron como JUEZ TERCERO PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, durante el periodo comprendido entre el año 2019 hasta la actualidad, obteniendo como respuesta por parte del mismo los doctores CARMEN PATRICIA ÁLVAREZ GIL, LUIS FERNANDO ORTEGÓN GÓMEZ, JULIÁN MAURICIO SÁENZ CÁRDENAS, ENITH ANDREA DE LOS MILAGROS MURILLO GAMBOA, OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA y VIVIANA ENCISO PÉREZ.

Igualmente, a raíz de lo anterior, la Subdirectora Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación anexo copia de los actos administrativos de las funcionarias que ostentaron la calidad de Fiscal 07 Delegado ante Jueces del Circuito, de la Unidad de Caivas, entre los años 2015 al 2023, las cuales son DIANA ISABELA ROJAS GONZÁLEZ, SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA y NAYIBE LORENA PÉREZ CASTRO.

---

<sup>46</sup> Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Por auto de fecha 18 de julio de 2023, se aperturó la investigación disciplinaria en contra de CARMEN PATRICIA ÁLVAREZ GIL, LUIS FERNANDO ORTEGÓN GÓMEZ, JULIÁN MAURICIO SÁENZ CÁRDENAS, OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA, VIVIANA ENCISO PÉREZ, DIANA ISABELA ROJAS GONZÁLEZ, SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA y NAYIBE LORENA PÉREZ CASTRO, comunicando a cada uno de los disciplinables para que rindieran sus respectivas exculpaciones.

Dentro del marco de la investigación disciplinaria se allegaron las siguientes respuestas; la doctora Carmen Patricia Álvarez Gil manifiesta, *“una vez establecida la competencia funcional de cada uno de estos juzgados, es pertinente señalar que el proceso que se sigue contra el señor HENRY ROJAS TAPIERO dentro del radicado 73001-60-00-450-2015-00872-00 NUMERO INTERNO 62077, por el delito de acceso carnal y actos sexuales abusivos con menor de 14 años, no es competencia del juzgado que precedí y por lo tanto, se hace evidente la equivocación que se cometió al vincular al JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, toda vez, que ese tipo de delito, como ya se dijo, NO es de competencia de estos juzgados.*

(...)

*Por último, al verificar en la página de Consulta de Procesos de la Rama Judicial por el número del radicado seguido en contra del señor HENRY ROJAS TAPIERO, se evidencia, sin lugar a equivocaciones, que la instancia que conoce dichas actuaciones es el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ, TOLIMA.*

Del mismo modo, la doctora Viviana Enciso Pérez informa que *“Consultada la plataforma Justicia Siglo XXI de la Rama Judicial y Consulta Unificada Nacional de Procesos Penales Rama Judicial se pudo verificar que la Radicación 73001-6000-450-2015-00872-00, N.I. 62077, seguido contra Henry Rojas Tapiero, por el delito de Actos Sexuales Abusivos, fue repartido con el consecutivo N° 1493 del 15 de diciembre 2019, y adjudicado al Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta ciudad.*

*3. Se evidencia que la presente investigación disciplinaria no corresponde al despacho donde fui nombrada, esto es el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, como quiera que el delito de la referencia no es competencia de los juzgados penales municipales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 del Código Penal, por lo tanto el conocimiento lo ostenta el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ibagué”.*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Así mismo, el doctor LUIS FERNANDO ORTEGON GOMEZ alude, “2). Revisada la Plataforma de Anotaciones Penales “Justicia Siglo XXI” de la Rama Judicial y Consulta Unificada Nacional de Procesos penales de la Rama Judicial se pudo constatar que la Radicación No. 73-001—6000-450-2015-00872-00- y numero interno 62077, seguido contra HENRY ROJAS TAPIERO, por el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS, mediante reparto Consecutivo No. 1493 del 15 de diciembre de 2019, fue adjudicado al JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de este circuito Judicial.

3). De acuerdo con la anterior información claramente se evidencia que el proceso objeto de la presente investigación disciplinaria no fue adjudicado a éste Despacho Judicial sino al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento, por lo tanto, atendiendo la calidad del delito de conformidad a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 del C. P. Penal, no es competencia su conocimiento de los Juzgados Penales Municipal sino de los Juzgados Penales del Circuito, donde actualmente se adelanta el proceso”.

Indica la disciplinable SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA, “La suscrita fiscal se permite indicar que esta delegada lleva bajo su cargo investigación penal por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON PERSONA MENOR DE 14 AÑOS, AGRAVADO, EN CONCURSOS HOMOGENEO Y SUCESIVO, Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACTO SEXUAL VIOLENTO, bajo el radicado No. 730016000450201500872, el cual se encuentra en etapa de juicio, pendiente de audiencia de CONTINUACION JUICIO ORAL, para culminar prueba de descargos por parte de Fiscalía, programada para el día 28 de agosto de 2023.

SEGUNDO: La suscrita fiscal, allega a este despacho para el día 10-06-2023, en calidad de encargo, siendo nombrada provisional el día 03-05-2021. En este sentido, poco me puedo pronunciar sobre las circunstancias que rodearon la audiencia de formulación de imputación llevada a cabo por la Fiscal 5 seccional (Dra. Lilian Rubiela Vargas), y las razones fuera de las jurídicas por ella advertidas en audiencia para no solicitar imposición de medida de aseguramiento restrictiva de la libertad en contra del procesado HENRY ROJAS, para la fecha en que se realiza.

TERCERO: Ahora frente a la etapa de juicio, esta delegada asume el conocimiento cuando aún se encuentra pendiente audiencia de realizacion de acusación, habiéndose aplazado anteriormente en tres ocasiones por los fiscales que me antecedían al cruzarse con otras audiencias. Se procede a estudiar la carpeta ante la solicitud que obraba en el proceso por la denunciante MARTHA GRIJALBA, y su petición vía telefónica a esta delegada, se procede a tramitar solicitud de adición de



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*imputación, que aún no se había realizado, el día 09-11-2020; como a realizar conexidad procesal entre las dos carpetas que obraban en contra del procesado HENRY ROJAS, a fin de dar garantía a los derechos de la víctima, no obstante esta audiencia no se logró realizar sino hasta el día 12-05-2021, por la dificultad ante el cruce de audiencias atendiendo que la suscrita atendía alrededor de una carga laboral de 410 carpetas en etapa de juicio, con audiencias diarias de juicio oral ante ocho juzgados penales del circuito de la ciudad de Ibagué, como as audiencias em garantías con persona privadas de la libertad que gestionaba el Juzgado 7 penal Municipal con funciones de garantías.*

(...)

*SEPTIMO: Frente a la inconformidad de la denunciante la señora Martha Grijalba, ante la no imposición de medida de aseguramiento, la suscrita fiscal procedido a explicar de acuerdo lo obrante en el plenario, y en la etapa en que asumo el conocimiento, la imposibilidad de solicitar una medida de aseguramiento restrictiva de la libertad, debido a que no se cuenta con soporte de prueba, o hechos nuevos que adviertan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 308 del C.P.P., aunado, en el que el procesado HENRY ROJAS TAPIERO, asiste a cada una de las audiencias, no vive con ella, ni con la víctima, y actualmente mediante decisión administrativa por comisaria de familia, tiene suspendidas la visitas. Ahora los hechos que ella narra, en su queja el punto ocho, ocurridos para el año 2021 y el mes de enero del año 2022, en donde narra dos episodios en donde el niño fue atacado por desconocidos. Frente a este, se debe decir que no se cuenta con ningún soporte, solo su dicho, el cual no había comunicado a esta suscrita fiscal, y no obra en el expediente, enterándome por la queja que nos ocupa.*

*OCTAVO: En consecuencia, me permite referir que la suscrita fiscal no incurrido en ninguna falta disciplinaria, siendo mi actuar ajustado a derecho, sin ejercer ninguna acción dilatoria o negligente, todo lo contrario, sea obrado con sumo cuidado y diligencia de respaldar a cabalidad sin extralimitaciones los derechos de la víctima”.*

*Por otra parte, el doctor JULIÁN MAURICIO SÁENZ CÁRDENAS “(...) Revisada la Plataforma de Anotaciones Penales “Justicia Siglo XXI” de la Rama Judicial y Consulta Unificada Nacional de Procesos penales de la Rama Judicial se pudo constatar que la Radicación No. 73001-60-00-450-2015-00872-00- y numero interno 62077, seguido contra HENRY ROJAS TAPIERO, por el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS, mediante reparto Consecutivo No. 1493 del 15 de diciembre de 2019, fue adjudicado al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de este circuito Judicial.*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

3). De acuerdo con la anterior información claramente se evidencia que el proceso objeto de la presente investigación disciplinaria no fue adjudicado al Despacho Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, dependencia Judicial en donde ejercí la calidad de titular en el interregno veintiuno (21) de diciembre de 2020 hasta el once (11) de enero de 2021, sino al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento, por lo tanto, atendiendo la calidad del delito de conformidad a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 del C. P. Penal, no es competencia su conocimiento de los Juzgados Penales Municipal sino de los Juzgados Penales del Circuito, donde actualmente se adelanta”.

La funcionaria DIANA ISABELA ROJAS GONZÁLEZ, expresa que: “En atención a la queja formulada por la señora MARTHA MILENA GRIJALBA GARCIA, comedidamente me permito informar que la suscrita funge en la actualidad como Fiscal 14 Seccional de Unidad de Fe Publica, habiendo actuado como Fiscal 7 Seccional de la Unidad de CAIVAS desde el mes de noviembre de 2010, hasta enero de 2019.

Con relación al caso adelantado en contra del señor HENRY ROJAS TAPIERO, radicado bajo el No.730016000450201500872, siendo denunciante la quejosa, la suscrita nunca tuvo dentro de su conocimiento dicha carpeta, dado que inicialmente fue asignada a la Fiscal 24 Seccional URI, posteriormente por asignación asumió la Fiscalía 55 de la Unidad de CAIVAS, y después la Fiscalía 5 Seccional de la misma Unidad, quien realizo la audiencia de formulación de imputación, asumiendo la etapa de juicio la Fiscalía 7 Seccional a partir del 18 de diciembre del año 2019, quien actualmente tiene a su cargo la investigación, practicando la prueba de cargo”.

Por otro lado, NAYIBE LORENA PÉREZ CASTRO, contestó, “Efectivamente cumplí funciones como Fiscal 7 Seccional encargada, pero solo para el periodo comprendido entre el 7 al 31 de Julio de 2020, por vacaciones de la titular del despacho MARIA HELENA RAMIREZ GOMEZ. Durante este periodo solo fui citada con el fin de llevar a cabo audiencia de formulación de acusación para el día 13 de Julio de 2020 por el Juzgado Tercero Penal Del Circuito, fecha para la cual según constancia que obra en el expediente solicite aplazamiento como quiera que se encontraba pendiente llevar a cabo audiencia de ADICION DE LA FORMULACION DE IMPUTACION, solicitud de la cual aparecía escrito de la representante de víctimas. Esta es la única actuación que aparece de la suscrita, para las fechas en que fui encargada de este despacho, por lo que señoría no puede endilgarse ningún tipo de mora, como quiera que se encontraba plenamente respaldada la solicitud de



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*aplazamiento, que se hizo precisamente en salvaguarda de los derechos de la víctima”.*

Por su parte, el disciplinable doctor OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA, indico: *“Vengo fungiendo como juez titular del Juzgado Tercero Penal Municipal de esta ciudad dese el 1 de abril del año inmediatamente anterior interregno en el que no he tenido conocimiento alguno del proceso bajo NI 62077, el cual, revisada la Plataforma de Anotaciones Penales “Justicia Siglo XXI” de la Rama Judicial y Consulta Unificada Nacional de Procesos penales de la Rama Judicial le correspondió con acta de o Consecutivo No. 1493 del 15 de diciembre de 2019, al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO de este distrito judicial. De acuerdo con la anterior información claramente se evidencia que el proceso objeto de la presente investigación disciplinaria no fue adjudicado a éste Despacho Judicial sino al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, ello, atendiendo el delito por el que se procede, cuyo conocimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 del C. P. Penal, no es competencia de los Juzgados Penales Municipales sino de los Juzgados Penales del Circuito, donde actualmente se adelanta el mismo”.*

Teniendo en cuenta el auto de fecha 18 de septiembre de 2023, se evidencia contestación por parte de la Secretaría De La Sala Civil-Familia Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Ibagué remitiendo actos de nombramiento y posesión de los doctores HENRY ALEXANDER FRANCO ARCILA, ALEXANDER KANDIA RAMIREZ, ENITH ANDREA DE LOS MILAGROS MURILLO GAMBOA y CARLOS HERNAN CABALLERO GUZMAN.

Frente a lo cual, se recibió respuesta por parte de los mismos, aludiendo a lo siguiente: ENITH ANDREA MURILLO GAMBOA, *“Según se desprende del proceso radicado bajo el No. 73001-60-00-450-2015-00872-00 NI. 62077 que se adelanta en contra de HENRY ROJAS TAPIERO, que fue suministrado por la Secretaria del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué, se tiene durante el interregno que fungí como Juez del Despacho en mención, la suscrita no efectuó o realizó audiencias que se hubiesen programado dentro de ese asunto, como tampoco resolvió alguna circunstancia particular que se hubiese suscitado dentro del proceso en dicho periodo -16 de junio al 10 de julio de 2022-, y, tampoco se allegó al conocimiento de la suscrita alguna solicitud por las partes que intervienen dentro del mismo, para su resolución”.*

El doctor CARLOS HERNÁN CABALLERO GUZMÁN, actual titular del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué rinde un informe



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

detallado de acuerdo al tiempo de servicio de los funcionarios que intervinieron dentro de la radicación 730016000450201500872 NI 62077 contra Henry Rojas Tapiero.

*“DR. HENRY ALEXANDER FRANCO - El 15 de diciembre de 2019, correspondió por reparto el proceso con número de radicación 73001-60-00-450-2015-00872-00 adelantado contra Henry Rojas Tapiero, del cual se asumió conocimiento el 13 de enero de 2020 y se fijó fecha para audiencia de acusación el 14 de febrero de 2020.*

*El 14 de febrero de 2020, se deja constancia que la audiencia programada no se realizó porque el fiscal se encontraba en otra audiencia, siendo reprogramada la diligencia para el 9 de marzo del mismo año.*

*El 9 de marzo de 2020, obra constancia que la audiencia no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento de la fiscalía, motivo por el cual se reprogramó la misma para el 30 de marzo siguiente, fecha en la que no se pudo realizar por cuanto los términos se encontraban suspendidos por la emergencia del COVID-19, fijándose como fecha el 13 de julio de 2020.*

*El 13 de julio de 2020, la audiencia programada no se adelantó por solicitud de aplazamiento de la fiscalía, quedando reprogramada para el 24 de agosto del mismo año, llegada la hora y fecha programada, la diligencia no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento de la fiscalía, fijándose como fecha el 9 de noviembre de 2020.*

*El 9 de noviembre de 2020, no se realizó la audiencia programada, programándose fecha para el día 5 de febrero de 2021, en la fecha la audiencia no se realizó porque el despacho tuvo conocimiento que el abogado contractual del procesado había fallecido, reprogramándose para el 24 de mayo del mismo año, fecha en la que finalmente se realizó la acusación y se fijó fecha para audiencia preparatoria.*

*El 4 de octubre de 2021, no se desarrolló la audiencia citada, con motivo que la fiscalía solicitó aplazamiento, fijándose fecha para el 13 de diciembre de 2021, sin que repose en el expediente información sobre lo acontecido ese día.*

*DR. ALEXANDER KANDIA RAMIREZ - El 13 de enero de 2022, se deja constancia que no fue posible la realización de la audiencia preparatoria, por cuanto la defensa manifestó que no contaba con contrato, fijando fecha para el 28 de febrero de 2022; para dicha diligencia figura como apoderado contractual el Dr. Cesar Basto Bohórquez, quien a pesar debidamente citado, no compareció a la audiencia, por lo*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*que se dispuso compulsarle copias y se fijó como nueva fecha el 22 de abril de 2022, fecha en la que efectivamente se desarrolló la audiencia preparatoria.*

*DR. HENRY ALEXANDER FRANCO - El 11 de julio siguiente, se realizó audiencia de juicio oral la cual fue suspendida y dando nuevas fechas para el 25 de julio y se mantuvo la del 10 de octubre de 2022 previamente informada.*

*CARLOS HERNÁN CABALLERO GUZMÁN - El suscrito empezó a fundir como Juez Tercero Penal del Circuito a partir del mes Julio del año 2022; respecto a las audiencias programadas en los días 25 de julio y 10 de octubre de 2022, se llevaron a cabo en las fechas programadas.*

*El 12 de diciembre de 2022, fecha en la se tenía programada la continuación del juicio oral no fue posible adelantar la audiencia por dar prioridad al proceso con NI 72517 que tenía persona privada de la libertad, acción que se encuentra justificada, dado que, por su situación jurídica, las personas privadas de la libertad, merecen un trato diferencial encaminado a que su caso sea resuelto con mayor celeridad, concretando el debido proceso sin dilaciones injustificadas. En virtud de lo anterior, la audiencia fue reprogramada para los días 10 julio, 21 de julio y 28 de agosto de 2023, audiencias que se realizaron con normalidad finalizando la práctica probatoria de la fiscalía.*

*No se pudo reprogramar antes, por la alta carga laboral del juzgado, y en razón a los horarios con la fiscalía, pues la fiscal destacada para este proceso solo trabaja con nosotros los días lunes, muchos de estos son festivos, y por colaboración de ella, algunos viernes.*

*El 28 de agosto de 2023, se fijaron los días 11 y 18 de marzo y 1 y 8 de abril de 2024 para continuación de juicio oral.*

*El 11 de marzo de 2024, no se realizó la continuación de juicio oral, porque el despacho se encontraba en audiencia dentro de NI 80906 con persona privada de la libertad, nuevamente reconociendo el trato diferencial por la condición jurídica del procesado.*

*Respecto a la audiencia del 18 de marzo, se dio instalación a la misma, no obstante, el abogado defensor solicitó la suspensión de la diligencia argumentando que para la fecha no habían comparecido sus testigos, argumento que fue suficiente ante el despacho y en aras de no hacer nugatorio el derecho a la prueba y verificando que al ente acusador le habían sido concedidos varios aplazamientos a fin de presentar*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*sus testigos, se accedió por única vez a la solicitud de aplazamiento, soportado en lo establecido en los artículos 8.1 y 158 de la norma procedimental penal; se conservaron las fechas del 1 y 8 de abril de 2024.*

*El 1 de abril de 2024, se dio continuación al juicio oral fecha en la que defensoría dio inicio a la práctica probatoria, y se aclaró que la fecha programada para el día 8 de abril del año en curso, no se realizaría, atendiendo que sería desplazada por audiencia dentro del NI 76264 con persona privada de la libertad.*

*Se dieron como nuevas fechas el 5 de agosto y 16 de septiembre de 2024.*

*Insístase es imposible asignar fechas antes, por la alta carga laboral del juzgado, y en razón a los horarios con la fiscalía, pues la fiscal destacada para este proceso solo trabaja con nosotros los días lunes, muchos de estos son festivos, y por colaboración de ella, algunos viernes, pero se dan dos bloques, para avanzar con la mayor celeridad posible.*

*De lo anterior, puede concluirse, salvo mejor criterio, que, desde julio de 2022, mes en el que el suscrito empezó a fungir como juez en este despacho, no se ha presentado ninguna mora injustificada en la realización de las audiencias, pues se han desarrollado con normalidad, en la medida de lo posible, y lo razonable, garantizando los derechos de las víctimas y del procesado”.*

Por último, el doctor HENRY ALEXÁNDER FRANCO ARCILA, rindiendo sus exculpaciones por la investigación en su contra por lo acaecido dentro del proceso en contra del señor HENRY TAPIERO, señalando:

*“En cuanto a la mora en el proceso le ruego a la H. Magistrada tener en cuenta que, los juzgados penales del circuito de Ibagué, históricamente han tenido una abrumadora carga laboral, la que conlleva a que sea lento el trámite de los procesos, ya que en promedio se puede estar fijando una fecha cada tres o cuatro meses, lo que implica que el proceso pueda tener ese mismo número de audiencias en el año.*

*Aunado a lo anterior, para cuando fungía como juez en Ibagué (no se si aun es igual), por el bajo número de fiscales, debía asignarse un día específico a la semana para determinados fiscales y, en algunos casos solo podía contarse con ellos solo en una jornada (mañana o tarde) en la semana lo que dificultaba el desarrollo de las audiencias, (había dos fiscales asignados en delitos sexuales para entonces 8 juzgados penales del circuito).*



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*Esa carga laboral en Ibagué afecta el normal desarrollo de los juzgados y la estabilidad emocional de los funcionarios, ello se puede verificar si a bien tiene solicitar información a la sala Administrativa, de que ha pasado con los titulares de esos juzgados en los últimos 5 años”.*

Al respecto, de acuerdo a las respuestas emitidas por los funcionarios que han fungido como Juez Tercero Penal Municipal de Ibagué, se evidencia que ninguno de estos ha hecho parte del proceso radicación 730016000450201500872 NI 62077 contra Henry Rojas Tapiero, puesto que, del mismo, conoce el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE y no el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL de esta ciudad. Motivo por el cual no hay lugar a continuar investigación disciplinaria en su contra.

Sin embargo, referente a las actuaciones efectuadas por las funcionarias de la Fiscalía General de la Nación – quienes fungían como Fiscal 07 Delegado Ante Jueces Del Circuito, De La Unidad De CAIVAS, se manifiesta un proceder de manera continúa teniendo en cuenta la alta carga laboral que se maneja de acuerdo al informe presentado, sin ostentar una mora injustificada dentro del tramite efectivo y normal del proceso motivo de queja, así mismo, se observa que se maneja

Al respecto, frente las exculpaciones remitidas por los empleados judiciales quienes fungen o fungieron en su momento como Juez Tercero Penal del Circuito, se establece un adecuado tramite dentro del proceso, dando continuidad de manera ininterrumpida a pesar de la alta carga laboral que se vislumbra de acuerdo a lo manifestado por los servidores judiciales.

En síntesis, por parte de los funcionarios CARMEN PATRICIA ÁLVAREZ GIL, LUIS FERNANDO ORTEGÓN GÓMEZ, JULIÁN MAURICIO SÁENZ CÁRDENAS, OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA, VIVIANA ENCISO PÉREZ quienes fungieron como titulares del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué, y DIANA ISABELA ROJAS GONZÁLEZ, SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA y NAYIBE LORENA PÉREZ CASTRO quienes fungieron como Fiscal 07 Delegado Ante Jueces Del Circuito, no se está desconociendo el trámite correspondiente al proceso que cursa en contra del señor HENRY TAPIERO, ni tampoco se hace caso omiso a solicitudes presentadas, si no por el contrario a pesar de la alta carga laboral que se maneja dentro de los despachos se procede de conformidad a la ley para otorgar el cumplimiento de los términos a cabalidad, así mismo, se controvierte que el actuar de los investigados sea por fuera del principio de la buena fe. No se evidencia un mal proceder en el



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

trámite normal del proceso, ni tampoco se verifica la existencia de una mora significativa dentro de esta.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

**“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN** de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **CARMEN PATRICIA ÁLVAREZ GIL, LUIS FERNANDO ORTEGÓN GÓMEZ, JULIÁN MAURICIO SÁENZ CÁRDENAS, OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA, VIVIANA ENCISO PÉREZ** quienes fungieron como titulares del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué, y **DIANA ISABELA ROJAS GONZÁLEZ, SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA y NAYIBE LORENA PÉREZ CASTRO** quienes fungieron como Fiscal 07 Delegado Ante Jueces Del Circuito., conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

**SEGUNDO. - CONTRA** la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO. -** Por secretaría **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

**CUARTO - EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN**

Magistrada

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

**Firmado Por:**

**July Paola Acuña Rincon**

**Magistrada**



Radicado 73001250200020220022400

Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

**Comisión Seccional**

**De 003 Disciplina Judicial**

**Ibagué - Tolima**

**Carlos Fernando Cortes Reyes**

**Magistrado**

**Comisión Seccional**

**De 002 Disciplina Judicial**

**Ibagué - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**

**Secretaria Judicial**

**Comisión Seccional**

**De Disciplina Judicial**

**Ibagué - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ea5c1121ffef08e74bfd4c55f8bd0adc7a82c1193a2849be5561f2d64947d05**

Documento generado en 11/12/2024 11:33:42 AM



*Radicado 73001250200020220022400*

*Investigados: Fiscalía Séptima De La Unidad De Caivas Y Juzgado Tercero Penal De Ibagué – Tolima.*

*Decisión: Terminación*

*M.P. July Paola Acuña Rincón*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**